

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

Sentencia civil N°004

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 17174408900420220002500
CAUSANTES: GERMAN VALENCIA GOMEZ Y LUZ HELENA
HERNANDEZ DE VALENCIA O LUZ HELENA HERNANDEZ CANO
INTERESADOS: FABIAN ANDRES VALENCIA Y OTROS

Se procede a dictar sentencia, dentro del proceso de la referencia, una vez presentado en debida forma el trabajo de partición.

1. ANTECEDENTES:

1. El día 14 de febrero de 2022 se recibió por reparto la presente demanda de sucesión intestada, y en providencia del 18 de febrero se inadmitió, después de su corrección, se declaró abierto y radicado en este despacho el presente proceso sucesorio de GERMAN VALENCIA GOMEZ Y LUZ HELENA HERNANDEZ DE VALENCIA O LUZ HELENA HERNANDEZ CANO el 4 de marzo de 2022; se reconoció como interesados a FABIAN ANDRES VALENCIA HERNANDEZ en nombre propio y como subrogatorio de los derechos herenciales de JUAN GREGORIO, SANDRA DUFAY y JOSÉ ALEXANDER VALENCIA HERNANDEZ y a los menores JULIAN y JEISSON ANDRÉS VALENCIA CASTRO, representados legalmente por la señora AMPARO CASTRO CARVAJAL, como herederos de los causantes, el primero como hijo de ambos causantes y los menores hijos del causante Germán Valencia Gómez, Igualmente, se dispuso, la citación de la menor MARÍA JOSÉ VALENCIA TORO, representada legalmente por la señora BIBIANA TORO BUSTAMANTE, el emplazamiento de los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso y se dio aviso a la DIAN.
2. Posteriormente mediante auto de fecha 23 de mayo de 2022 se reconoció personería amplia y suficiente al Dr. GERMÁN ANDRÉS RUIZ PALACIO, para que actúe en representación de la joven MARÍA JOSÉ VALENCIA TORO, y también como interesada a la señora CONSUELO BUSTAMANTE, en calidad de cónyuge supérstite del señor Germán Valencia.

3. Culminado el término del emplazamiento y realizada la comunicación a la DIAN sin que se opusiera a la continuación del trámite, por auto del 29 de julio de 2022, se fijó fecha para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos, la cual se reprogramó mediante auto de fecha 31 de agosto de 2022 por petición de la apoderada del interesado primigenio, la cual mediante auto de fecha 19 de septiembre del 2022, se debió nuevamente reprogramar por los traslados de los despachos judiciales sede Chinchiná al nuevo Palacio de Justicia.
4. El 11 de octubre del 2022, se efectuó la audiencia de inventarios y avalúos quedando aprobados los inventarios. Dentro de la misma audiencia se decretó la partición, y se concedió el término de 10 días para su presentación por los interesados, previo a que uno de los libelistas obtuviera de su mandante dicha facultad.
5. Mediante auto del 2 de diciembre de 2022, se debió nombrar partidador, al no haberse aportado el mismo por las partes, luego de varios requerimientos.
6. Presentada la partición, se corrió traslado de aquella por auto del 25 de enero de 2023; y por autos del 20 febrero, 14 marzo, 24 de marzo y 31 de marzo de 2023, se ordenó rehacer la partición.
7. Una vez presentado en debida forma el trabajo de partición, pasa a evaluar el despacho la posibilidad de su aprobación.

2. CONTROL DE LEGALIDAD

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se realiza control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad. Por ello, se dispuso continuar con el trámite normal del proceso.

3. CONSIDERACIONES:

Estudiado y analizado el trabajo de partición presentado, encuentra este juzgador que cumple con los requisitos legales, especialmente lo señalado en el artículo 508 del Código General del Proceso.

El bien objeto de partición corresponde a:

"...El 100 % de un bien inmueble lote de terreno con casa de habitación, ubicado en el alto de la mina, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas denominado EL REFUGIO con ficha catastral Nro. 1717400000000011008100000000, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-77217 cuyos linderos y demás especificaciones son: Por un costado con predio de Enrique Flórez en 17.10 Mts, por el otro costado en 11.70 con Joel Valencia (vendedor)sic; por otro Costado en 11.70mts con Eduardo Ayala; por el otro costado en 13 mts con Enrique Flórez.

Tradición: Adquirió el cónyuge GERMÁN VALENCIA GÓMEZ mediante Escritura Pública Nro. 1359 de fecha 27 de noviembre de 1986 otorgada en la Notaría Única en ese entonces del Municipio de Chinchiná, Caldas..."

Contrastada la identificación e individualización del referido inmueble, se observa plena correspondencia con el mismo bien que fue relacionado en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo dentro de este proceso e igualmente se observa que dicho bien ha sido adjudicado a las personas que fueron debidamente reconocidas como herederos en las cuotas correspondientes.

Por estas razones el despacho aprobará el trabajo de partición puesto en conocimiento mediante auto de fecha 17 de abril de 2023, conforme al contenido del artículo 509 del Código General del Proceso, con la advertencia de que dicho trabajo y esta providencia están sujetos a registro -en torno de los bienes adjudicados- en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Además, la partición y esta sentencia que la aprueba serán protocolizadas en la Notaria 1º o 2º del Círculo de Chinchiná (Caldas), de acuerdo con lo regulado en el inciso final del artículo 509 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la herencia de los causantes LUZ ELENA HERNANDEZ DE VALENCIA O LUZ HELENA HERNANDEZ CANO Y GERMAN VALENCIA GOMEZ quienes en vida se identificaban con CC Nos 24.618.890 y 10.080.247 expedidas en Chinchiná, Caldas, respectivamente, trabajo que fuera presentado por la partidora designada (Celina Ruby Giraldo Arias), y en relación a los siguientes herederos: FABIAN ANDRES VALENCIA HERNANDEZ. con C.C 4.414.049 JUAN GREGORIO, VALENCIA HERNANDEZ C.C 1.088.237.803, JOSE ALEX VALENCIA HERNANDEZ C.C 75.146.563. SANDRA DUFAY VALENCIA HERNANDEZ. C.C 42.113.178, aclarando que el señor FABIAN ANDRES se subrogó en los derechos herenciales de las precitadas personas. Igualmente figuran como herederos JULIAN VALENCIA CASTRO Identificado con el Nuip 1.058.138.426 Y JEISSON ANDRES VALENCIA CASTRO Identificado con el Nuip 1.030.282.685, a su vez, MARIA JOSE VALENCIA TORO C.C. 1.089.379.210 y CONSUELO BUSTAMANTE C.C . 41.690.517 cónyuge sobreviviente.

y que concierne al siguiente bien:

“El 100 % de un bien inmueble lote de terreno con casa de habitación, ubicado en el alto de la mina, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas denominado EL REFUGIO con ficha catastral Nro. 1717400000000011008100000000, matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-77217 cuyos linderos y demás especificaciones son: Por un costado con predio de Enrique Flórez en 17.10 Mts, por el otro costad en 11.70 con Joel Valencia (vendedor)sic; por otro Costado en 11.70mts con Eduardo Ayala; por el otro costado en 13 mts con Enrique Flórez. ###

Tradición: Adquirió el cónyuge GERMÁN VALENCIA GÓMEZ mediante Escritura Pública Nro. 1359 de fecha 27 de noviembre de 1986 otorgada en la Notaría Única en ese entonces del Municipio de Chinchiná, Caldas...”

A los interesados se les adjudicó tal y como establecido en el trabajo de partición, hasta completar el valor de \$21.000.000 como activo aprobado en la audiencia de inventarios y avalúos y el 100% del mismo así: FABIAN ANDRES VALENCIA HERNANDEZ 75% \$15.750.000,00 JULIAN VALENCIA CASTRO 6,25% \$1.312.500,00 JEISSON VALENCIA CASTRO 6,25% \$1.312.500,00, CONSUELO BUSTAMANTE (sobreviviente) 6,25% \$1.312.500,00 MARIA JOSE VALENCIA TORO 6,25% \$1.312.500,00 Total 100% \$21.000.000,00.

SEGUNDO: ORDENAR a costa de los interesados, la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y de este fallo, en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES, CALDAS, respecto al bien sujeto a tal ritualidad. Copia de la inscripción se allegará al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y adjudicación, y de esta sentencia que la aprueba en la Notaría 1º O 2º del Círculo de Chinchiná (Caldas).

CUARTO: ORDENAR expedir a la parte interesada, las respectivas copias auténticas de las piezas procesales correspondientes para los fines de ley. Para ello se dará cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, para trámites por medios digitales.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9630d951ed4b445ec854c0925e14e051d5954146414fcb269b6deb02a0e13eb9**

Documento generado en 28/04/2023 10:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>